

recido en el mercado andaluz publicaciones de contenido similar, por lo que se considera que su difusión puede ser de gran utilidad para profesionales que trabajan en temas relacionados con la mujer, así como para la ciudadanía en general.

De conformidad con el artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 10 de enero de 1989, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, autorizando en su punto 1.º a todas las Consejerías y Organismos autónomos la percepción de precios públicos por la venta de las ediciones que publiquen.

El artículo 145.2 de la citada Ley 4/1988, dispone que la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía y Hacienda, por Orden de la Consejería que los perciba o de la que dependa el órgano o ente receptor. En este último caso, la fijación o revisión se hará a propuesta del ente.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

#### DISPONGO

Artículo único. Fijación de la cuantía de precios públicos.

El precio público a percibir por la venta de la publicación editada por el Instituto Andaluz de la Mujer, que a continuación se menciona, queda fijado en la cuantía que se indica, la cual incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido:

La prostitución en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Colección Estudios; 22). Precio Público: 7,75 €.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 2006

MICAELA NAVARRO GARZON  
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», tramo III, desde el arroyo de Las Monjas hasta La Mojonera de Villanueva del Arzobispo, en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén (VP 414/03).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», en su tramo tercero, comprendido desde el arroyo de Las Monjas hasta La Mojonera de Villanueva del Arzobispo, en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1963, publicada en el BOE de fecha 21 de junio de 1963, y modificada por Orden Ministerial de fecha 1 de julio de 1974.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2003, se acordó

el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», en su tramo tercero, comprendido desde el arroyo de Las Monjas hasta La Mojonera de Villanueva del Arzobispo, en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 27 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 1 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 97, de fecha 29 de abril de 2005.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo que serán debidamente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 246, de fecha 25 de octubre de 2005.

Quinto. Durante el período de exposición pública se han presentado alegaciones que serán informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 17 de febrero de 2006 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del Informe mencionado.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1963, modificada por Orden Ministerial de fecha 1 de julio de 1974, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto de las alegaciones articuladas durante el acto de apeo:

1. Don Francisco García García, en representación de doña Fuensanta García, alega que siendo sus propiedades colindantes a ambos lados del paso de ganado, se rectifique el trazado a fin de evitar el retranqueo de las vallas que la delimitan. En este sentido sostener que para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Beas de Segura.
- Creación de un Fondo Documental, para lo que se ha recopilado información de diferentes Instituciones como Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Instituto Geográfico Nacional, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén.
- Trabajos de campo de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa Topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército.
- Vuelo Fotogramétrico, a escala 1/8.000 y trabajos de campo topográficos.
- Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos Escala 1/1.000 de precisión submétrica.
- Digitalización en dichos planos a escala 1/1.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que definen la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado Plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995, y del artículo 12 del Decreto 155/1998, por lo que no se puede admitir la alegación.

2. Don Jorge Robles Gutiérrez, en representación de don Jorge Gutiérrez Hueta, alega que es propietario de los olivos de la parcela 282, del polígono 18, por lo que solicita que dichos olivos se tengan en cuenta como linderos de la vía pecuaria, por tratarse de una plantación antigua. Respecto de lo cual se informa que se ha tenido en cuenta su alegación por ajustarse al proyecto de clasificación.

Quinto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la Exposición Pública:

- Doña Soledad Olivares Calero, muestra disconformidad con parte de la ocupación de su finca que aparece en el expediente de deslinde, considerando que se encuentra fuera de la delimitación de la vía pecuaria, tal y como se puede comprobar en el terreno. A este respecto, no se puede estimar la alegación, remitiéndonos a lo informado en el punto cuarto.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 1 de febrero de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

## RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», en su tramo tercero, comprendido desde el arroyo de Las Monjas hasta La Mojonera de Villanueva del Arzobispo, en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 5.939,71 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Beas de Segura, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.939,71 metros, la superficie deslindada de 103.326,83 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Puente Mocho a la Sierra», tramo III, que va desde el Arroyo de las Monjas, hasta la mojonera de Villanueva del Arzobispo, que linda al:

Al Norte: Gil Ayuso, Fernando; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Gil Ayuso, Fernando; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Segura López, Emilia; Segura López, Emilia; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Quintana Fernández, Juan Antonio; Jiménez Aliñan, Agueda; García Caldera, Antonio; Romero Martínez, Pedro; Molina Romero, Antonia; Ayuntamiento de Beas de Segura; Molina Romero, Lourdes; Pacheco Gomes, Joaquín; Gago López, Fermín; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Gago López, Fermín; Ayuntamiento de Beas de Segura; Montesinos Ortega, José; Llaverro Montesinos, Antonia Sebastiana; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Segura Llaverro, Gregorio; López Aladi, Josefa; desconocido; desconocido; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Talavera Galarzo, Juana; Talavera Galarzo, Juana; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Fuentes Samblas, Juan José; Delegación Provincial de Medio Ambiente; López Jiménez, Francisco; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Rodríguez López, José María; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Ayuntamiento de Beas de Segura; Monedero Ruiz, Miguel; Quintana Escobar, Sebastián; Blanco Jumilla, Jerónimo; Martos Martínez, Teresa; Martos Martínez, Teresa; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Martos Molina, José; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Martos Molina, José; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Martos Molina, José; García, Antonio; García García, Nieves; García García, Juan; Delegación Provincial de Medio Ambiente; García García, Juan; García García, Ramón; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; García, Ramón; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Ayuntamiento de Beas de Segura; García García, Julián; Pérez Martínez, Antonio; Parra Frías, Luis; Sánchez González, Remedios; Flores Herrera, Felipe; Flores Herrera, Felipe; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Herrera Cuadros, María Remedios; Jiménez Cuadros, Dolores; Delegación Provincial de Medio Ambiente; Jiménez Cuadros, Dolores;



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE PUENTE MOCHO A LA SIERRA», TRAMO III, DESDE EL ARROYO DE LAS MONJAS HASTA LA MOJONERA DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO, PROVINCIA DE JAEN (EXPTE. VP 414/03)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	506303,520	4234108,693
2D	506318,715	4234094,640
3D	506323,110	4234084,947
4D	506315,295	4234035,261
5D	506310,283	4234003,419
6D	506300,007	4233963,042
7D	506299,757	4233922,263
8D1	506301,855	4233905,628
8D2	506303,935	4233898,821
8D3	506308,181	4233893,107
9D	506349,585	4233853,713
10D	506371,089	4233825,073
11D	506389,839	4233804,406
12D	506408,293	4233756,484
13D	506405,536	4233721,974
14D	506437,824	4233664,950
15D	506429,580	4233599,217
16D	506417,547	4233554,226
17D	506424,098	4233460,114
18D	506429,088	4233438,767
19D	506454,301	4233393,369
20D	506460,856	4233360,898
21D	506465,168	4233337,473
22D	506473,032	4233318,413
23D	506475,492	4233293,871
24D	506471,781	4233254,674
25D	506481,127	4233175,944
26D	506494,327	4233102,957
27D	506526,422	4232996,772
28D	506546,150	4232905,712
29D	506567,617	4232838,338
30D	506589,622	4232773,850
31D	506592,375	4232664,105
32D	506632,532	4232565,885
32-1D	506659,644	4232533,711
33D	506674,840	4232492,427
34D	506680,351	4232482,420
35D	506693,765	4232481,758
36D	506747,325	4232459,972
37D	506774,145	4232438,836
38D	506812,450	4232397,990
39D	506844,912	4232370,312
40D	506873,367	4232343,837

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
41D	506891,826	4232331,787
42D	506914,381	4232327,107
43D	506945,147	4232338,349
44D	506958,579	4232339,866
45D	507000,840	4232374,235
46D	507017,787	4232378,527
47D	507064,419	4232358,739
48D	507066,270	4232351,502
49D	507091,149	4232317,092
50D	507100,621	4232301,835
51D	507140,486	4232273,296
52D	507169,688	4232250,925
53D	507203,428	4232223,576
54D	507238,562	4232206,087
55D	507262,382	4232183,903
56D	507305,500	4232148,207
57D	507307,892	4232143,106
58D	507316,976	4232115,805
59D	507351,686	4232077,772
60D	507359,428	4232058,504
61D	507368,597	4232034,175
62D	507382,174	4231995,623
63D	507403,798	4231966,399
64D	507475,739	4231897,497
65D	507501,152	4231872,996
66D	507532,711	4231846,848
67D	507564,593	4231835,979
68D	507581,261	4231826,903
69D	507613,426	4231800,115
70D	507626,343	4231784,074
71D	507631,758	4231753,814
72D1	507637,779	4231719,635
72D2	507642,860	4231711,100
72D3	507652,324	4231708,084
73D	507724,132	4231711,973
74D	507764,853	4231708,380
75D	507794,934	4231710,192
76D	507842,711	4231716,223
77D	507874,019	4231722,034
78D	507905,611	4231735,903
79D	507924,869	4231730,856
80D	507940,622	4231703,075
81D	507951,934	4231679,695
82D	507966,087	4231647,364
83D	507975,458	4231619,465
84D	507982,313	4231593,726
85D	507998,561	4231568,892
86D	508022,827	4231538,018
87D	508030,299	4231526,816
88D	508032,688	4231505,019
89D	508037,663	4231490,103
90D	508044,832	4231448,656
91D	508056,226	4231429,679
92D	508073,928	4231425,500
93D	508082,763	4231434,018
93-1D	508093,887	4231433,675
94D	508178,842	4231422,419
95D	508190,597	4231433,286
96D	508212,845	4231454,171
97D	508234,018	4231474,629
98D	508251,443	4231490,405
99D	508272,220	4231506,132
100D	508296,884	4231512,784
101D	508323,712	4231515,644

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
102D	508365,723	4231512,247
103D	508376,822	4231511,169
104D	508411,412	4231507,127
105D	508436,941	4231505,305
106D	508454,780	4231497,335
107D	508469,110	4231481,283
108D	508500,768	4231439,532
109D	508514,927	4231415,534
110D	508522,525	4231398,382
111D	508530,789	4231379,611
112D	508547,427	4231354,232
113D	508577,213	4231315,762
114D	508606,535	4231297,213
115D	508615,278	4231286,933
116D	508645,856	4231233,553
117D	508656,426	4231212,426
118D	508669,175	4231181,848
119D	508672,359	4231162,670
120D	508674,872	4231147,527
121D	508673,486	4231131,247
122D	508651,793	4231096,336
123D	508658,584	4231083,732
124D	508660,642	4231063,907
125D1	508664,756	4231052,613
125D2	508669,568	4231046,610
125D3	508677,037	4231044,763
126D	508698,309	4231046,551
127D	508723,145	4231043,203
128D	508741,545	4231041,784
129D	508757,647	4231038,312
130D	508780,160	4231029,818
131D	508809,189	4231022,621
132D	508826,298	4231009,226
133D	508829,582	4231001,769
134D	508846,324	4230983,342
135D	508864,123	4230967,483
136D	508882,881	4230951,728
137D	508892,336	4230941,849
138D	508894,950	4230925,435
139D	508895,431	4230914,390
140D	508892,561	4230904,488
141D	508891,357	4230864,193
142D	508913,881	4230822,142
143D	508917,707	4230803,309
144D	508915,357	4230784,978
145D	508923,711	4230739,306
146D	508927,594	4230699,283
147D	508931,742	4230675,820
148D	508932,303	4230659,152
149D	508924,312	4230623,496
150D	508910,773	4230584,804
151D	508906,491	4230566,458
152D	508901,901	4230534,312
153D	508904,576	4230508,992
154D	508907,427	4230492,763
155D	508915,872	4230469,820
156D	508935,187	4230453,142
157D	508969,369	4230447,209
158D	509025,647	4230451,602
159D	509049,235	4230451,717
160D	509061,034	4230439,990
161D	509087,303	4230412,448
162D	509105,827	4230393,952
163D	509121,826	4230375,706

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
164D	509146,518	4230345,346
165D	509178,342	4230324,299
166D	509213,390	4230282,669
167D	509232,641	4230264,613
168D	509304,443	4230232,717
169D	509347,487	4230232,204

*RESOLUCION de 27 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Colada del Camino de Benalup», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 698/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Camino de Benalup», en toda su longitud en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Colada del Camino de Benalup», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 2 de octubre de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Benalup», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 22 de noviembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 241, de fecha 17 de octubre de 2001.

En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 164, de fecha 17 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.